

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ISABEL CRISTINA SANTANA SANTANA, EMPRESA GEOLOGICA 3D S.A.S	20155510129222	20165300107251	30/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	MARTHA WILFER MORENO ALZATE	20145500149142	20165300107481	30/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	RAQUEL MARTINEZ CONTRERAS, COOPERATIVA DE VLQUETEROS DE TAME	20169070003602	20165300099191	18/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	GRACIELA GARCIA DE MANTILLA	20169050009242	20165300104611	28/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, MANFRY RAMON SOGAMOSO	20165510042152	20165300102141	22/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	NANCY CARVAJALINO DE ABACHAIBE, LINDA CARVAJALINO, NORA CARVAJALINO DE SAADE	20165510017682	20165300034221	08/02/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	LUZ MARINA CARREÑO	20165510045472	20165300070801	03/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

8	EZEDIEL FERNANDO ROBLEZ	20165510077862	20165300074971	07/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	RAFAEL ANTONIO CASTRO PEREZ	20155510155302- 20155510202372	20165300107661	30/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	LUIS FERNANDO TELLEZ	20165510039542	20165300072471	04/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA, BERTA LILIANA GALLEGO LOPEZ	20159020030512	20165300110841	04/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO GACIA BERMUDEZ, MAURICIO AMADOR CASTAÑO, GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	20155510363482	20165300109781	01/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
----	--	----------------	----------------	------------	-----------------------------	------------	------------	------------

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500 018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300107251

Página 1 de 1

Bogotá, 30-03-2016

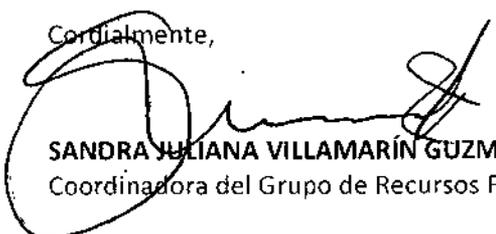
Señora.  
**ISABEL CRISTINA SANTANA SANTANA**  
Apoderada.  
**EMPRESA GEOLOGIA 3D S.A.S.**  
Carrera 04 No. 02 – 66 AP. 301  
Bogotá – D.C.

**ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE TRANSFERENCIA REALIZADA POR CONCEPTO DE CANON ANTICIPADO.**

En atención a la solicitud radicada bajo el No. 20155510129222, 20155510139352, 20155510313912 y 20155510379092 – Expediente No. JKC-15371, JKC-16501, JKD-09451 y JKD-08271, se informa que el día 29 de febrero de 2016 se realizó la transferencia bancaria a por valor de **TRESCIENTOS VEINTITRES MILLO- NES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$323.630.797,00)**, requeri- da por usted mediante las comunicaciones citadas anteriormente.

Por lo anterior, se adjunta orden de pago No. 45281916 de fecha 29 de febrero de 2016 y la Resolución No. 082 de fecha 22 de febrero de 2016, dando así por terminada la solicitud mencionada anteriormente.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Tres Folios (03).

Copia: NA

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 30 de marzo de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHayguber  
Módulo de Subvención Ejecutora: 21-12.00  
Fecha y Hora Sistema: 2016-02-26 6:22 p. m.  
ANDREA YANIRA GUTIERREZ CAMELO  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Código	Fecha de emisión	Forma de pago	Código de pago	Fecha de pago	Código de pago	Fecha de pago	Código de pago	Valor de pago	Alícuota de pago	Beneficiario	Fecha de pago	Valor de pago	Valor de pago en moneda nacional
45261018	2016-02-26	Pago no presupuestal	1518	2016-02-25	1518	2016-02-25	GOP	Pasaje	Abono en cuenta	43832641 ISABEL SANTANA SANTANA	21-12-00	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	323 630 797,00

Código	Valor de pago	Valor de pago en moneda nacional	
240-01-03	POR CONSIGNACIONES ERRADAS	323 630 797,00	0,00

Código	Valor de pago	Valor de pago en moneda nacional
		0,00

OK cuadro 30/03/16

PA 20165300107251  
(30/03/16)

630 3D  
1 de 1  
Página

**ORDEN DE PAGO No.897**

 Vigencia: VIGENCIA ACTUAL  
 Año: 2016

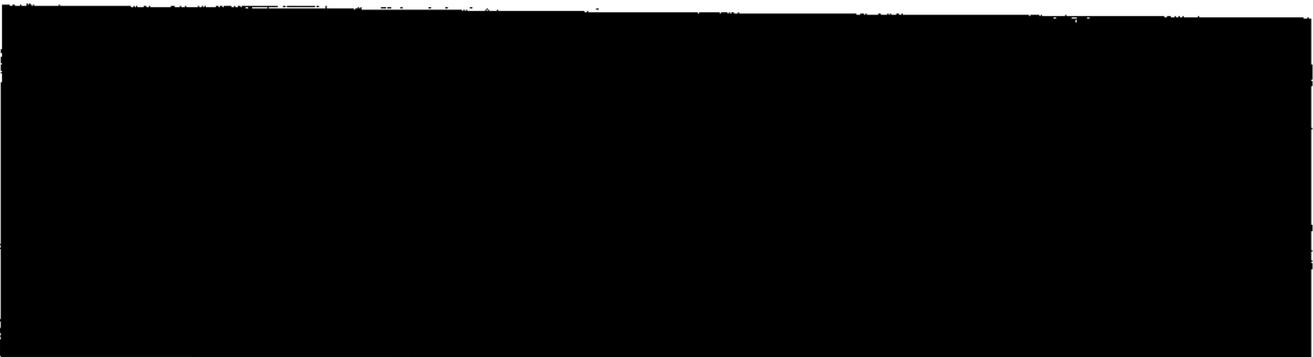
BENEFICIARIO	43832641 - ISABEL CRISTINA SANTANA SANTANA	FECHA	29/02/2016
POR CONCEPTO DE	38 REINTEGRO POR DEVOLUCION DE SOLICITUDES	Ciudad	BOGOTÁ
SOPORTE DEL GASTO.	Reintegro de devolución a la empresa GEOLOGIA 3D SAS NIT 900 247.025-1 quien a través de su representante legal el sr. Edgar Rengido Espinosa c.c. 16 738 038 autoriza consignar a nombre de su apoderada sra. Isabel Cristina Santana Santana c.c. 43 832 641 canones superficiares anticipado placa JXD-09451 S/N Resolución por medio de la cual se ordena la devolución del dinero No 082 del 22-02-2016		

VALOR A PAGAR	LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 00 CENTAVOS	\$ 46.580.677 00
---------------	--	------------------

DETALLE NOTA DE TESORERIA			
NOTA TESORERIA No	1813	FECHA	24-02-2016
CONCEPTO	DEVOLUCIONES NO PRESUPUESTALES		
VALOR BRUTO	46.767.000,00	VALOR DEDUCCIONES	186.323,00   TOTAL 46.580.677,00

DEV. A X MIL	Base	Porcentaje	Valor Retención
	46.767.000,00	0%	186.323,00

Pagos Directos	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUENTA: 000021999 BANCO: BANCO DE BOGOTÁ	
	TESORERO	FIRMA Y SELLO NIT... C... No.





Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 082

( 22 FEB 2016 )

Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero.

## EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y la Resolución No. 738 del 13 de noviembre de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de "Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos"

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 "Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería".

Que la señora Isabel Cristina Santana Santana, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.832.641 de Itagüí, obrando en calidad de apoderada de la empresa Geología 3D S.A.S., NIT. 900.247.025-1., presentó derecho de petición bajo radicado No. 20155510129222 de fecha 20 de abril de 2015, con posterior alcance mediante radicados No. 20155510139352 del 28 de abril de 2015 y 20155510379092 del 13 de noviembre de 2015, con el objeto de adelantar los trámites de devolución de los dineros consignados a Ingeominas, por concepto de pago de canon superficialario anticipado, según se detalla a continuación:

No	EXPEDIENTE	VALOR CONSIGNADO	No. DE CONSIGNACION	FECHA DE CONSIGNACIÓN
1.	JKC-15371	\$ 75.256.083,00	25999195	28/02/2011
2.	JKC-16501	\$ 114.727.482,00	25999196	28/02/2011
3.	JKD-08271	\$ 88.174.755,00	25999197	28/02/2011
4.	JKD-09451	\$ 46.767.000,00	21405036	05/11/2010
TOTAL		\$ 324.925.320,00		

Que mediante el radicado en mención se encuentra anexo un poder de parte del señor Edgar Rengifo Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.738.038 de Cali, quien figura en cámara y comercio de la empresa Geología 3D S.A.S., NIT. 900.247.025-1., como representante legal de la misma, quien otorga facultad amplia, especial y suficiente a la señora Isabel Cristina Santana Santana, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.832.641 de Itagüí, para adelantar

000021998

38. v. sufi  
Resol. Por Derro) s. olivados DEFC # 4512

Por medio de la cual se ordena una devolución

la solicitud de devolución de dineros por concepto de canon anticipado frente a la Agencia Nacional de Minería.

Que el Grupo de Recursos Financieros procedió a verificar los soportes respectivos, evidenciando que el valor de treientos veinticuatro millones doscientos veinticinco mil trescientos veinte pesos Mcte. (\$324.925.320,00), fue consignado en la cuenta corriente No. 0457869995458 del Banco Davivienda a nombre de Ingeominas, autoridad minera en su momento y la cual traslado dichos dineros al Servicio Geológico Colombiano y este a su vez a la Agencia Nacional de Minería, registrándolo a la fecha como saldo a favor.

Que el Consejo de Estado mediante concepto del 29 de octubre de 2014 con levantamiento de reserva del 16 de enero de 2015, afirma que se debe efectuar la devolución o reintegro de las sumas recibidas por concepto de canon superficial al amparo de la Ley 1382 de 2010, a los proponentes de concesión minera cuyas ofertas hayan sido rechazadas; con independencia de la razón que dé el origen al rechazo, se precisa que a su vez la autoridad minera no está obligada al pago de intereses remuneratorios ni moratorios.

Que mediante memorando interno No. 20152150059123 de fecha 09 de noviembre de 2015 y 20152150061673 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Vicepresidente de Contratación y Titulación da el visto bueno, para proceder a reintegrar la suma de treientos veinticuatro millones doscientos veinticinco mil trescientos veinte pesos Mcte. (\$324.925.320,00), al titular minero de los expedientes mineros en mención.

No.	EXPEDIENTE	ESTADO DEL EXPEDIENTE	FECHA DE ARCHIVO	ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACION	Vo Bo Res 738 de 2013	VALOR CONSIGNADO
2.	JKC-16501	ARCHIVADA	2015/01/06	01567 05/04/2013	SI	\$ 114.727.482,00
3.	JKD-08271	ARCHIVADA	2015/01/06	004284 15/10/2014	SI	\$ 88.174.755,00
4.	JKD-09451	ARCHIVADA	2014/10/29	001566 05/04/2013	SI	\$ 46.767.000,00

Que mediante memorando interno No. 20163320004143 de fecha 15 de enero de 2016, la coordinadora de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Centro, confirma que de acuerdo con el Sistema de Catastro Minero CMC no figuran más títulos a nombre de la empresa Geología 3D S.A.S, razón por la cual no es procedente aplicar ningún tipo de compensación al mismo, ya que a la fecha no existen acreencias pendientes por saldar con la ANM.

Que en el poder otorgado a la señora Isabel Cristina Santana Santana, el mandante que solicita se realice la consignación a la cuenta Banco Bancolombia indicada por la apoderada quien mediante solicitud de fecha 23 de enero de 2016, presentó la cuenta de ahorros No. 10015301884 del Banco Bancolombia.

Que el estatuto tributario, artículo 870 y 871, creó el gravamen a los movimientos financieros, a cargo de los usuarios de las entidades que lo conforman, el cual lo constituye la realización de transacciones financieras mediante las cuales se respalda el uso de recursos depositados en la cuenta

*De*

Por medio de la cual se ordena una devolución

corriente o de ahorros, por lo tanto se descontará este tributo del valor consignado por la empresa Geología 3D S.A.S., en la suma de un millón doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte tres pesos Mcte. (\$1.294.523,00).

Que analizados todos los soportes y antecedentes por parte del Grupo de Recursos Financieros el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, autoriza devolver la suma de trescientos veintitrés millones seiscientos treinta mil setecientos noventa y siete pesos Mcte. (\$323.630.797,00). Correspondiente al pago de canon superficiario anticipado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la devolución por parte del Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por la suma de trescientos veintitrés millones seiscientos treinta mil setecientos noventa y siete pesos Mcte. (\$323.630.797,00), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 10015301884 del Banco Bancolombia a nombre de la señora Isabel Cristina Santana, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.832.641 de Itagüí, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., 22 FEB 2016

**GUSTAVO MADRICO MARTINEZ PERDOMO**  
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez Córdoba.  
Revisó: Sandra Juliana Villamarín / Ivon Andrea Torres Caballero.

(Car. Por Derro) solicitada

Por medio de la cual se ordena una devolución

corriente o de ahorros, por lo tanto se descontará este tributo del valor consignado por la empresa Geología 3D S.A.S., en la suma de un millón doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte tres pesos Mcte. (\$1.294.523,00).

Que analizados todos los soportes y antecedentes por parte del Grupo de Recursos Financieros el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, autoriza devolver la suma de trescientos veintitrés millones seiscientos treinta mil setecientos noventa y siete pesos Mcte. (\$323.630.797,00). Correspondiente al pago de canon superficiario anticipado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la devolución por parte del Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por la suma de trescientos veintitrés millones seiscientos treinta mil setecientos noventa y siete pesos Mcte. (\$323.630.797,00), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 10015301884 del Banco Bancolombia a nombre de la señora Isabel Cristina Santana Santana, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.832.641 de Itagüí, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

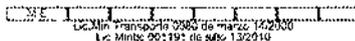
**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., 22 FEB 2016

**GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO**  
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Elaboró: Leidy Glazette Pérez Córdoba.  
Revisó: Sandra Juliana Villamarín / Ivon Andrea Torres Caballero.



Lic. Min. 132010 de marzo 12, 2000  
Lic. Min. 901191 de mayo 13, 2010



GUIA CREDITO 0145793101562

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4

Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá, D.C.

Atención al telefono PRX (1)4239666

www.enviacolvanes.com.co

Somos Adversarios de Resoluc 4327 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12505 del 2002

REC ADMISION		HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DEPTO	GITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE			
14		14:45	BOGOTA	BOGOTA D.C						
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSA DE DEVOLUCION			
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					Desconocido		No 31			
DIRECCION REMITENTE					Pofusado		No 44			
AVENIDA CALLE 26 # 59 - B1 EDIFICIO ARGUS TORRE 3					No Resulta		No 35			
TELCEL			COD POSTAL ORIG		COD CUENTA		PESO VOL			
2201999			900500018-2		311331204		01-001-0011055			
NOMBRE DESTINATARIO					PE SCA		CORRARIAS			
ISABEL CRISTINA SANTANA SANTANA					1		1			
DIRECCION DESTINATARIO					VAL OR DE CLARADO					
CARRERA 04 NO 02 - 66 APARTAMENTO 301					1000					
TELCEL		COD POSTAL DESTINO		NO RECIBIDOS		FLETE		Fecha de devolucion al remitente		
2201999		110321151		SABADOS		0		Hora		
NOTAS					C MANEJO		Observaciones en la entrega		Recibí a satisfacción Nombre, C.U. y sexo de destinatario	
70155450107251					STRAS					
Nombre de Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, drogas, valores, dinero. Al de prohibido transportar y se contiene en:		TOTAL FLETE					
			DOCUMENTO		0					
					CARTAPORTE					
					NO					

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, drogas, valores, dinero. Al de prohibido transportar y se contiene en:

DOCUMENTO

- CUMPLIDO ORIGEN -

FORMA



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014979101562 GUÍA No. 110416 FECHA 050416 FECHA GUÍA

REMITENTE: A N M

DESTINATARIO: ISABEL

SE OFRECIO EN FECHA 110416 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 44 UNIDADES 1

NOMBRE OP DAIRY COD 501605 RUTA 103 CEL

NOVEDAD: FALTA GUIA DE NOVEDAD

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

NIT.900.500.018-2

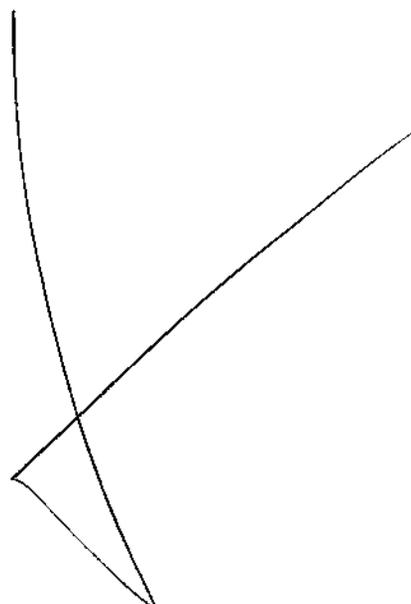


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300138671

---

Pág. 2 de 2

Archivado en: Consecutivo comunicaciones oficiales enviadas



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300107481

Página 1 de 1

Bogotá, 30-03-2016

Señora.

**MARTHA WILFER MORENO ALZATE**

Carrera 68C No. 22B – 07 TTR. 8 AP. 1001

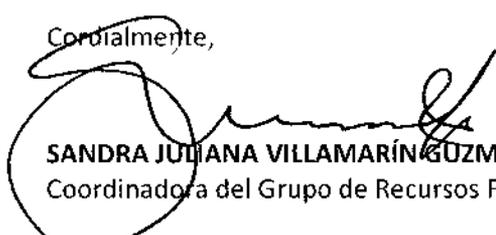
Bogotá – D.C.

**ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE TRANSFERENCIA REALIZADA POR CONCEPTO DE CANON ANTICIPADO.**

En atención a la solicitud radicada bajo el No. 20145500149142, 20145300116873 y 20155510309962 – expediente minero No. 18670, se informa que el día 24 de febrero de 2016 se realizó la transferencia bancaria a por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$4.978.607,00)**, requerida por usted mediante las comunicaciones citadas anteriormente.

Por lo anterior, se adjunta orden de pago No. 39843416 de fecha 24 de febrero de 2016 y la Resolución No. 063 de fecha 09 de febrero de 2016, dando así por terminada la solicitud mencionada anteriormente.

Cordialmente,

  
**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**

Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Tres Folios (03).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista.

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 30 de marzo de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.



Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHayguber ANDREA YANIRA GUTIERREZ CAMELO  
 Unidad o Subunidad Ejecutora: 21-12-00 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM  
 Fecha y Hora Sistema: 2016-02-24 8:46 p. m.

Dep. Or. No.	Fecha de Emisión	Orden de Pago (Orden)	Dep. Ejec.	Fecha de Emisión	Dep. No.	Fecha de Emisión	COP	Presu.	Abono en Cuenta	Cuenta	Beneficiario	Fecha de Emisión	Entidad	Fecha de Pago	Valor del Pago	Valor del Pago en el momento de Emisión
3042416	2016-02-24	Pago no Presupuestal	1016	2016-02-15	1010	2016-02-15	COP	Peso	Abono en cuenta	43037805	MARTHA MORENO ALZATE	21-12-00	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	Pagada	24-Feb-16	4.078.607,00

Fecha de Emisión de RDP	Valor en pesos	Valor al momento de pago
2-40-01-03	POR CONSIGNACIONES ERRADAS	4.978.607,00

Fecha de Emisión de RDP de Deducciones	Valor en pesos de las Deducciones	Valor al momento de pago
		0,00

Cuenta  
 000021998  
 \$ 4.978.607  
 OB 2116

**ORDEN DE PAGO No.893**

Vigencia: VIGENCIA ACTUAL  
Año: 2016

IDENTIFICARIO	43037805 - MORENO ALZATE MARTHA WILFER	FECHA :	23/02/2016
POR CONCEPTO DE :	41 REINTEGRO POR DEVOLUCIONES DE EXCEDENTES DE CARTERA	CIUDAD :	BOGOTÁ
SOPORTE DEL GASTO	Reintegro Devolución a la era MORENO ALZATE MARTHA WILFER C.C. 43 037 805 Por saldos a favor de la licencia de exploración No 18670 en auto CSC-ZC No.000788 del 25-06-2015 y resolución No 061 del 09-02-2016		

VALOR A PAGAR	LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 00 CENTAVOS.	\$ 4.978.507 00
---------------	--	-----------------

DETALLE NOTA DE TESORERÍA			
NOTA TESORERÍA No	006	FECHA	12-02-2016
CONCEPTO	DEVOLUCIONES NO PRESUPUESTALES		
VALOR BRUTO	4.998.521 00	VALOR DEDUCCIONES	19.914 00
TOTAL		4.978.607 00	

IMPUESTOS			
DEV 4 X MIL	Bases	4.998.521 00	Porcentaje
			0 %
	Valor Retención		19.914 00

Pagos Directos	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUENTA 000021998 BANCOBANCO DE BOGOTÁ	
	TESORERO	FIRMA Y SELLO NIT ___ C C ___ No _____

18670

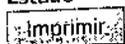
Empresa: AGENCIA NACIONAL MINERA  
Usuario: 9005000182

Fecha: 2016-02-29  
Hora: 18:50:50

Detalle del Archivo Enviado

Consecutivo Archivo 17335361  
 Producto 1 - DISPERSION DE FONDOS  
 Tipo Movimiento 995  
 Identificación N - 9005000182  
 Cuenta CC - 000021998  
 Fecha y Hora de Recepción 2016/02/29 18:42:17  
 Fecha Efectiva del Archivo 2016/02/29  
 Descripción del Archivo DISPERSION DE FONDOS PAGOS 201602292  
 Registros Archivo Original 1  
 Valor Archivo Original 4,978,607  
 Valor Libranza Original 0  
 Registros Enviados Archivo 1  
 Valor Archivo Enviado 4,978,607  
 Valor Libranza Enviada 0

Estado

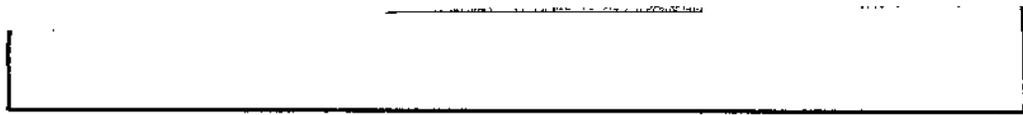


ENVIADO

Por favor Conserve el Consecutivo de Archivo, le será útil al momento de realizar consultas.

OK Cuadro 30/03/16

Pa 20165800187481



000021998  
Oficina W.S.A.F.

41 Reimborse  
Estudiante Carberg

DRXC # 4414

Ca



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 063

( 09 FEB. 2016 )

Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero.

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y la Resolución No. 738 del 13 de noviembre de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de "Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos"

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 "Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería".

Que la señora Martha Wifer Moreno Alzate, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.037.805., de Medellín, obrando en calidad de titular del expediente minero No. 18670, presentó derecho de petición bajo radicado No. 20145500149142 de fecha 10 de abril de 2014, con posterior alcance mediante los radicados No. 20145300116873 de fecha 13 de julio de 2015 y 20155510309962 de fecha 16 de septiembre de 2015, mediante los cuales solicita la devolución de dinero por la suma de cinco millones seiscientos mil pesos Mcte. (\$5.600.000.00). Correspondiente al doble pago de canon superficiario de la segunda etapa de exploración y montaje.

Que por medio de memorando interno No. 20153320138773 de fecha 21 de agosto de 2015, la coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, anexa copia del AUTO GSC-ZC No. 00788 de fecha 25 de junio de 2015, expedido por la coordinadora en el que se señala un saldo a favor dentro de la licencia de exploración No. 18670 por valor de cuatro millones novecientos noventa y ocho mil quinientos veintinueve pesos Mcte. (\$4.998.521.00).

Que se hace necesario advertir que el valor de los \$5.600.000.00, solicitado por la titular del expediente minero No. 18670, suple diferencias comprendidas entre el año 2011 y 2012, que realizado un tercer pago por la suma de \$5.477.000,00, se resta los intereses comprendidos por la suma de \$1.130.433,00, razón por la cual a la fecha cuenta con un saldo a favor de \$4.998.521.00.

Periodo	Año	Valor a pagar	Valor pagado	Diferencia	Fecha de pago	Comprobante de pago
1 Explora	2.011	\$4.135.647,00	\$3.563.470	\$572.177,00		
2 Explora	2.012	\$4.375.869,00	\$5.600.000	\$1.224.131,00		
Interés		\$1.130.433,00	\$5.477.000	\$4.346.567,00	19/03/2014	66391500
Total		\$9.541.949,00	\$14.640.470	\$4.998.521,00	18/03/2014	84741117

000021998  
Of. W. S. A. F.

41 Reintegración  
Estudiante Carreras

DRXC # 4414

Por medio de la cual se ordena una devolución

Que el Grupo de Recursos Financieros procede a realizar los ajustes contables respectivos en el área de cartera, dejando el saldo a favor según lo ordenado por la coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, mediante AUTO GSC-ZC No. 00788 de fecha 25 de junio de 2015.

Que mediante radicado en mención la señora Martha Wilfer Moreno Alzate, solicita se realice la consignación a la cuenta de ahorros No. 203-057983-11 del banco Bancolombia a su nombre.

Que el estatuto tributario, artículo 870 y 871, creó el gravamen a los movimientos financieros, a cargo de los usuarios de las entidades que lo conforman, el cual lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en la cuenta corriente o de ahorros, por lo tanto se descontará este tributo del valor consignado por la señora Martha Wilfer Moreno Alzate, en la suma diecinueve mil novecientos catorce pesos Mcte. (\$19.914.00).

Que analizados todos los soportes y antecedentes por parte del Grupo de Recursos Financieros el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, autoriza devolver la suma de cuatro millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos siete pesos Mcte. (\$4.978.607.00). Correspondiente al pago de canon superficiario del segundo año de exploración y montaje.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la devolución por parte del Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por la suma de cuatro millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos siete pesos Mcte. (\$4.978.607.00), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 203-057983-11 del banco Bancolombia a nombre de la señora Martha Wilfer Moreno Alzate, identificad con cedula de ciudadanía No. 43.037.805., de Medellín, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., 09 FEB. 2016

**GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO**  
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez Córdoba.  
Revisó: Sandra Juliana Villamarín / Ivon Andrea Torres Caballero.

ME  
 LE Mta Transporte UNO del marzo 13/2004  
 Lic M de 001191 de junio 13/2010



GUIA CREDITO 014979101564

COLVANES SAS. NIT 800 186 3064  
 Principal Calle 13 # 81 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al Usuario PBX (14239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Sumos Automotrices Resolución 4307 Julio 97 - Sumos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic 2002

REC ADM-SIGN	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRO CARGUE / RECARGUE										
05/04/2016	14:45	BOGOTA	BOGOTA FDC												
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para A/E y H: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ombo en destino										
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			1	No 31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> </table>	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2														
1	2														
1	2														
1	2														
1	2														
DIRECCION REMITENTE			P.F.E.G (gramos)	No 44											
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			300	No 35											
DELICIA	REDUCCION	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	No 40											
2201989	005000195-2	111321904	01-001-0011055	No 39											
NOMBRE DESTINATARIO			PESO A CONTARINAR	Otros (Nº de Operación al terminal)											
MARTHA WILFER MORENO ALZATE			1												
DIRECCION DESTINATARIO			VALOR DECLARADO												
CARRERA 68C NO 22B- 07 TRR B APARTAMENTO 1001			10000												
DELICIA	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FILETE	Fecha de devolución al remitente	hora										
2201989	110931312	SABADOS	0												
NOTAS			C MANEJO	Observaciones en la entrega	Recibir a satisfacción Nombre, CO y sello de destinatario										
20165300167481			0												
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billos, valores, omona, ni de prohibido transacción y su contenido es:													
		DOCUMENTO													
		OTROS													
		TOTAL FILETE													
		0													
		CARTAPORTE													
		NO													

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPERO1



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

004979101564      FECHA 11/04/16      FECHA GUIA 06/04/16

GUIA No. \_\_\_\_\_

REMITENTE: A.N.M.

DESTINATARIO: MARTHA MORENO

SE OFRECIO EN FECHA: 11/04/16      CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA: 49      UNIDADES: 1

NOMBRE OP: OTRO      COD: 50660      RUTA: 163      CEL: \_\_\_\_\_

NOVEDAD: GUIA DE NOVEDAD MAL DILIGENCIADA

FECHA: \_\_\_\_\_      SOLUCION: \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE: \_\_\_\_\_

FOPERO4

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300138671

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 21-04-2016

Doctora  
**MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ MORA**  
Gerente Banca Oficial  
Banco de Bogotá  
Calle 35 No.7-47 Piso12  
Bogotá

**REF: Traslado de Fondos de Cuenta Corriente No.000247700 a SEBRA CUD**

Respetuoso Saludo Doctora Rodriguez:

Atentamente solicitamos cargar a nuestra cuenta corriente No.000-247700, la suma **SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.038.077)** para que este valor sea abonado a través del Sistema SEBRA – CUD, así:

**ENTIDAD FINANCIERA:** BANCO DE LA REPUBLICA  
**NIT:** 899999090-2  
**NUMERO DE CUENTA:** 610-1151-6  
**TIPO DE CUENTA:** Corriente  
**DENOMINACION:** Dirección del Tesoro Nacional – Reintegros Vigencia Actual – Gastos de Personal  
**CONCEPTO:** Código Portafolio 398 - Reintegros Vigencia 2016 Gastos de Personal - Unidad Ejecutora 211200

De igual manera les solicitamos que para la transferencia de fondos utilicen el Código de Operación 137, con el fin de que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el Artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

**SANDRA JULIANA VILLAMARIN GUZMAN**  
Coordinadora Grupo Recursos Financieros  
Firma Autorizada

**MARIA SELENE MARIN PLAZAS**  
Gestor Cód. T1 G09 Grupo Recursos Financieros  
Firma Autorizada

Anexos: 0  
Copia: N/A  
Elaboró: Candy J. Gómez R. – Técnico asistencial código 01 Grado 08  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 21-04-2016  
Número de radicado que responde. 20165300138671  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300099191

Página 1 de 2

Bogotá, 18-03-2016

Señora.

**RAQUEL MARTINEZ CONTRERAS**

Ingeniera de Minas.

**COOPERATIVA DE VLQUETEROS DE TAME**

Carrera 9 No. 13 – 75

San José de Cúcuta – Norte de Santander.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20169070003602 – Expediente Minero No. DGF-101.**

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero **No. DGF-101**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

De igual forma es importante indicar que todas las actuaciones administrativas están sujetas a los principios y mandatos contenidos en la Constitución y en la ley, razón por la cual estos adquieren carácter vinculante y no podrían ser desconocidos o interpretados de tal manera que en su aplicación adquieran un sentido diferente al plasmado por el legislador, o se desconozcan los procedimientos que la ley dispone para cada caso en particular.

Conforme a lo previamente señalado es preciso indicar que el trámite de la devolución de dineros, tiene un desarrollo normativo que obliga a la administración a garantizar el ejercicio de derechos y obligaciones, con fundamento exclusivo en dichos mandatos, los cuales contienen reglas y principios predefinidos que no permiten que dichos derechos u obligaciones sean desconocidos o transgredidos sin la **debida activación de los mecanismos administrativos y/o judiciales**, que deberán ser ejecutados conforme a las reglas a través de los cuales se desarrolla el debido proceso y el goce de los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, la decisión de fondo sobre devolución de dineros presentada por el titular minero del expediente **No. DGF-101**, podrá ser resuelta mediante Acto Administrativo, por tratarse de un trámite especial regulado por **las normas que gobiernan a la ANM como lo es la Resolución 738 de 2013**, la cual afecta al titular minero y puede ser objeto de recursos de la **vía gubernativa**, como no lo podría ser un Derecho de Petición.

No obstante en **los casos en que no sea procedente la devolución de dineros** solicitados por usted, se **procederá a dar respuesta definitiva a través de un oficio sin que por ello se vulnere algún derecho al**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300099191

Página 2 de 2

ciudadano, ya que de esta forma se atendería de fondo el motivo por el cual no se puede proceder al respectivo reintegro.

Así las cosas le comunico que el Grupo de Recursos Financieros, con el fin de dar respuesta suficiente y pertinente a su solicitud, trabaja conforme lo estipulado en la **Resolución 738 de 2013**. **Por lo cual a la fecha nos encontramos efectuando la correspondiente verificación junto con las Vicepresidencias encargadas y una vez notificada la misma se procederá a elaborar el acto administrativo al que haya lugar.**

Recuerde que de ser el caso la ANM dará cumplimiento de lo ordenado en el **artículo 1715 y siguientes del Código Civil Colombiano**; para la entidad es imperativo hacer aplicación de la figura jurídica de la **COMPENSACIÓN** como modo de extinción de las obligaciones, el cual opera por el solo ministerio de la Ley hasta la concurrencia de los valores adeudados entre las dos partes.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Cero Folios (0).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 18 de marzo de 2016.

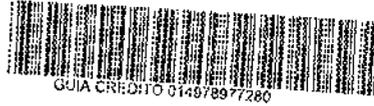
Número de radicado que responde: Lo Enunciado

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( )

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

COLVANES SAS NIT #26.185.300.4  
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (14239668  
 www.enviocolvanes.com.co

Documento de Transporte 0080 de marzo 12/2001  
 12-MAR-001191 de julio 13/2010



Somos Autorizados Resolución 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DIVISAPG/FE
28/03/99	14:54	BOGOTA	CIUDADA NORTE DE SANTANDER		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSA: UF DE VOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31
DIRECCION REMITENTE					Retusado No.44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					No Resido No.35
TELCEL	CEDELA/TIN/1	COD POSTAL Orig	COD CUENTA		No Reclamado No.49
2201999	800500018-2	111321204	01-001-0011053		Dr errada No.34
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A CORRER(kg)	Otros (Nov Operativa/abonado)
RAQUEL MARTINEZ CONTRERAS				1	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	
CARRERA 8 IND 13 - 75				10000	
TELCEL	COD: POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS		FLETE	Fecha de devolución al remitente
2201999				0	No
NOTAS				C MANEJO	Fecha de devolución al remitente
00185300299191				0	No
Nombre CC Remite				OTROS	Observaciones en la entrega
				0	
				TOTAL FLETE	Recibi a satisfacción Numero, C., y sello de cesualario
				0	
				CARTAPORTE	
				NO	

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO

31-03-16

115149597

En esta página se expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviocolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar en los expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239668

CUMPLIDO ORCEY

FGPERO:

Doc. CP No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR No	Fecha de registro	CP No	Fecha de registro	Tipo de moneda		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha límite de pago DP
							e	m		Código	Descripción	Código	Descripción		
396986015	2015-12-22	Pago no Presupuestal	19415	2015-12-22	19415	2015-12-22	COP	Pesos	Giro	89999999	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	21-12-00	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	Pagada	23-Dic-15

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción		
1-50-01	RECURSOS	48.153.444,00	0,00

Item de afectación PNP de deducciones		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO. GUIA



M.E

C CORTESIA 115000149597

31/03/2016	17.09	CUCUTA	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE RAQUEL MARTINEZ CONTRERAS		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 9 NO 13 - 75			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gm#)
1	0	1	1	
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SELLADOS	CITA PARA ENTREGAR
10000			<input type="checkbox"/>	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
DICE CONTENER			1 DOCUMENTO	
NOMBRE Y APELLIDO			C.C.	
DEV 01497897280 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 01497897280 FECHA 29-07-2016 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Raquel Martinez Contreras

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV. 34 NOVEDAD falta correo configurado por computadora

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365





Bogotá, 28-03-2016

Señora.

**GRACIELA GARCIA DE MANTILLA**  
Calle 4 No. 8 -28 BRR. MIRAFLORE  
Cali – Valle del Cauca.

**Asunto: Derecho de Petición Radicado No. 20169050009242 – CASO 87 POS.**

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del **CASO 87 POS**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Ahora bien con el fin de continuar con su solicitud es necesario **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería, ya que de no hacer entrega de la documentación requerida no será posible continuar con el proceso de devolución de dineros solicitado por usted.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser ORIGINAL y con los respectivos sellos de notaría**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos adjuntos.

Para su caso puntual debe anexar la siguiente documentación:

- Oficio solicitando la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es preciso resaltar que cuando son **varios proponentes mineros, todos deben firmar este documento por lo que debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario que certifica las autenticidad de quienes firman dicho oficio**; ahora bien en caso de tratarse de una persona jurídica debe firmar únicamente el representante legal.

Tenga presente el documento debe citar de forma clara nombre de la entidad bancaria, número de cuenta y nombre del titular en el que de manera conjunta solicitan se realice dicha devolución.

- Expediente minero al que corresponde la(s) transacción(es).
- Copia legible de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s).



NIT.900 500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300104611

Página 2 de 2

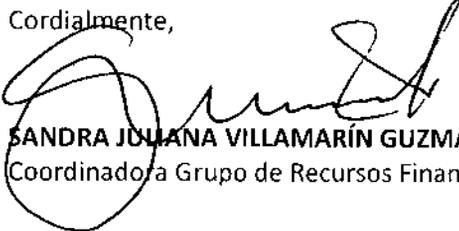
- Certificación Bancaria donde solicita se realice el depósito del dinero (*No Banco Agrario*).
- Rut del titular(es) minero(s) no mayor a 6 meses y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.
- Cámara y comercio actualizado, según corresponda el caso.
- Poder original con sellos de un notario y firmado por el o los titular(es) minero(s) en el cual se le da facultad al apoderado(a), según corresponda el caso.
- Copia del documento de identidad del apoderado(a), según corresponda el caso.
- Si desistió alguno de los proponentes, debe adjuntarse copia legible de la resolución que acoge dicha solicitud.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como fecha de partida el último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación requerida.**

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Para concluir no recuerde tener presente que **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos Folios (02) - Resolución 738

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C – Contratista.

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 28 de marzo de 2016

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.-** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyecto Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera -  
Revisó Oficina Asesora Jurídica

DIENES Transporte 0890 de Bogotá 14/2008  
Lic. Minic 00119 de julio 13/2009



GUIA CREDITO 014978998718

COLVAMES SAS, NIT 800.165.306-4  
Principal Calle 13 # 64 - 80 Bogotá D.C.  
Atencion al Cliente PBX (1)4239866  
www.envia.colvames.com.co

Somos Acreditados Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12568 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD	DESTINO CIUDAD DEPTO	FECHA ENTREGA	CORRA CARGUE / DESCARGUE																								
30/03/2016	14:43	BOGOTA	CALIVALLE																										
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES																									
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1																									
DIRECCION REMITENTE		PESO (Gramos)		CAUSAL DE DEVOLUCION																									
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		Desconocido No.51																									
TELCEL	CEPULAT/UNIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	Rechusado No.44																									
2201999	800500018-2	111321204	01-001-0011055	No Resido No.35																									
NOMBRE DESTINATARIO		PESO VOL.		No Reclamado No.40																									
GRACIELA GARCIA DE MANTILLA		1		Dir. errada No.34																									
DIRECCION DESTINATARIO		PESO A COBRAR (kg)		Otras (Nov Operativa/formado)																									
CALLE 4 NO 8 - 28 BARRIO MIRAFLORE		1		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2														
1	2																												
1	2																												
1	2																												
1	2																												
1	2																												
TELCEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	VALOR DECLARADO	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H</td> <td>M</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H</td> <td>M</td> <td></td> </tr> </table>		1	2	3	4	5	6	D	M	A	H	M		1	2	3	4	5	6	D	M	A	H	M	
1	2	3	4	5	6																								
D	M	A	H	M																									
1	2	3	4	5	6																								
D	M	A	H	M																									
2201999	780044118		1000	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2														
1	2																												
1	2																												
1	2																												
1	2																												
1	2																												
NOTAS		FLETE		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2														
1	2																												
1	2																												
1	2																												
1	2																												
1	2																												
CUMPLIDO		C MANTEN		Observaciones en la entrega																									
0165300104811		0																											
Nombre de Remiteente		OTROS		Fecha de devolución al remitente																									
El remitente declara que el mercancía no es contrabando, joyas, trajes, valores, dinero, ni de prohibida transacción y su contenido es: 1 DOCUMENTO		0		Hora																									
		TOTAL FLETE		Cable complementado de devolución																									
		0																											
		CARTAPORTE		Recebi a Estación Nombre, CC y sexo de destinatario																									
		NO		<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H</td> <td>M</td> <td></td> </tr> </table>		1	2	3	4	5	6	D	M	A	H	M													
1	2	3	4	5	6																								
D	M	A	H	M																									

El usuario de la express constata que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.colvames.com.co de Colvames SAS y en las carterolas ubicadas en los puntos de vista que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de esta documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239866

CUMPLIDO ORIGEN

FOPERO1



DAVIVIENDA



**Saldo Cuenta Corriente - 0560457869995458**

**Saldo Producto**

Disponible Efectivo	\$ 2.057.602.524,87
Saldo Canje	\$ 0,00
Saldo Canje Plaza	\$ 0,00
Saldo Total	\$ 2.065.832.934,97
Disponible Sobregiro	\$ 0,00
Interés Sobregiro Causado	\$ 0,00
Días en Sobregiro	0
Saldo Congelado por Embargo	\$ 0,00
Cupo Disponible Remesas Negociadas	\$ 0,00
Cupo Utilizado Remesas Negociadas	\$ 0,00

**Movimientos**

Fecha	Valor	Documento	Clase de Movimiento	Oficina
14/01/2016	\$ 312.000,00	2404	Depósito Especial	PASEO DE SAN RAFAEL
14/01/2016	\$ 16.553,00	701	Depósito Especial	BOG HACIENDA S. BARBARA
14/01/2016	\$ 289.601,00	77668	Depósito Especial	PORTOALEGRE
14/01/2016	\$ 4.246.521,00	77667	Depósito Especial	PORTOALEGRE
14/01/2016	\$ 117.649,00	77669	Depósito Especial	PORTOALEGRE
14/01/2016	\$ 6.571.583,00	62	Depósito Especial	BTA CHICO RESERVADO
14/01/2016	\$ 15.525,00	232494	Depósito Especial	CUCUTA GRAN COLOMBIA
13/01/2016	\$ 1.527.680,00	291177	Depósito Especial	SOGAMOSO (BOYACA)
13/01/2016	\$ 12.000,00	291185	Depósito Especial	SOGAMOSO (BOYACA)



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
M.E. **GUIA**



C CORTESIA 025250842626

04/04/2016	15:03	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE GRACIELA GARCIA DE MANTILLA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 4 NO 8 - 28 BARRIO MIRAFLORE		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
CC/NIT:		CC/NIT. 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gm#)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		
10000		CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		
DEV 014978998718 / 34-DIRECCION DESTINAT				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
M.E. **GUIA**



C CORTESIA 025250842626

04/04/2016	15:03	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE GRACIELA GARCIA DE MANTILLA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 4 NO 8 - 28 BARRIO MIRAFLORE		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
CC/NIT:		CC/NIT. 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gm#)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		
10000		CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		
DEV 014978998718 / 34-DIRECCION DESTINAT				

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y  
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
M.E. **GUIA**



C CORTESIA 025250842626

04/04/2016	15:03	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE GRACIELA GARCIA DE MANTILLA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 4 NO 8 - 28 BARRIO MIRAFLORE		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999		TELEFONO 2201999		
CC/NIT:		CC/NIT. 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gm#)
1	0	1	1	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0		0	0	0
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS		
10000		CITA PARA ENTREGAR		
DICE CONTENER		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
1 DOCUMENTO		NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.		DIA MES AÑO HORA MIN		
DEV 014978998718 / 34-DIRECCION DESTINAT				





REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 014978998718 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_  
REMITENTE A. N. M.  
DESTINATARIO OMARCA  
SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 3Y UNIDADES \_\_\_\_\_  
NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
NOVEDAD  direccion no Marcq  
en Cali  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FORM 04

IMPRESO POR LITOARTEGRAF. TDA. P.O. BOX 1362

Doc. CP No.	Fecha de registro	Tipo de registro	No. ACR No.	Fecha de registro	CP No.	Fecha de registro	Tipo de moneda	Medio de pago	Beneficiario	Fecha de transacción	Agencia	Estado	Fecha de pago CP	Valor hasta orden de pago en pesos	Valor hasta orden de pago en tipo de moneda
4E+08	2015-12-22	Pago no Presup. Est.	19315	2015-12-22	19315	2015-12-22	COP Pesos	Grn	8999909 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	21-12-00	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	Pagada	23-Dic-15	72 602.336,00	

Item de asignación de PMP		Valor en pesos	Valor en moneda de
Código	Descripción		
1-50-01	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	72.602.338,00	0,00

Item de asignación PMP de deducciones		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300102141

Página 1 de 2

Bogotá, 22-03-2016

Señores.

**EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO**

**MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA Y**

**MANFRIY RAMON SOGAMOSO**

Carrera 21 No. 161A – 48

Bogotá – D.C.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20165510042152 – Expediente Minero No. IKE-10351X.**

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero **No. IKE-10351X**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

De igual forma es importante indicar que todas las actuaciones administrativas están sujetas a los principios y mandatos contenidos en la Constitución y en la ley, razón por la cual estos adquieren carácter vinculante y no podrían ser desconocidos o interpretados de tal manera que en su aplicación adquieran un sentido diferente al plasmado por el legislador, o se desconozcan los procedimientos que la ley dispone para cada caso en particular.

Conforme a lo previamente señalado es preciso indicar que el trámite de la devolución de dineros, tiene un desarrollo normativo que obliga a la administración a garantizar el ejercicio de derechos y obligaciones con fundamento, exclusivo en dichos mandatos, los cuales contienen reglas y principios predefinidos que no permiten que dichos derechos u obligaciones sean desconocidos o transgredidos sin la **debida activación de los mecanismos administrativos y/o judiciales**, que deberán ser ejecutados conforme a las reglas a través de los cuales se desarrolla el debido proceso y el goce de los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, la decisión de fondo sobre devolución de dineros presentada por el titular minero del expediente **No. IKE-10351X**, podrá ser resuelta mediante Acto Administrativo, por tratarse de un trámite especial regulado por **las normas que gobiernan a la ANM como lo es la Resolución 738 de 2013**, la cual afecta al titular minero y puede ser objeto de recursos de la **vía gubernativa**, como no lo podría ser un Derecho de Petición.

No obstante en **los casos en que no sea procedente la devolución de dineros** solicitados por usted, se procederá a dar respuesta definitiva a través de un oficio sin que por ello se vulnere algún derecho al

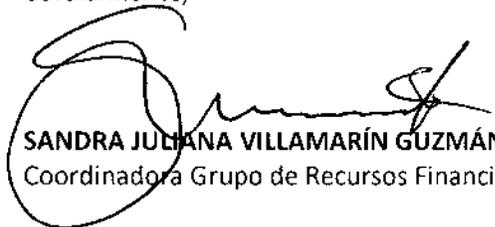


ciudadano, ya que de esta forma se atendería de fondo el motivo por el cual no se puede proceder al respectivo reintegro.

Así las cosas le comunico que el Grupo de Recursos Financieros, con el fin de dar respuesta suficiente y pertinente a su solicitud, trabaja conforme lo estipulado en la **Resolución 738 de 2013**. Por lo cual a la fecha nos encontramos efectuando la correspondiente verificación junto con las Vicepresidencias encargadas y una vez notificada la misma se procederá a elaborar el acto administrativo al que haya lugar.

Recuerde que de ser el caso la ANM dará cumplimiento de lo ordenado en el **artículo 1715 y siguientes del Código Civil Colombiano**; para la entidad es imperativo hacer aplicación de la figura jurídica de la **COMPENSACIÓN** como modo de extinción de las obligaciones, el cual opera por el solo ministerio de la Ley hasta la concurrencia de los valores adeudados entre las dos partes.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Cero Folios (0).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizette Pérez C. – Contratista.

Revisó: NA.

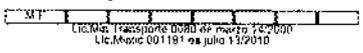
Fecha de elaboración: 22 de marzo de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Eufónico.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

38-PT 14-56



COLVACIES SAS NIT 800 185 356-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogota D.C  
 Atención al usuario PBX (1)4239668  
 www.enviacolivos.com.co

Sonias Autorizaciones Resoluc 4327 Julio 97 - Sonias Grandes Contribuyentes Resoluc 12566 Dic 2002

REG ADMSION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	COTA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
201604018	14:54	BOGOTA	BOGOTA D.C		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				No. 31 No. 44 No. 55 No. 60 No. 34	
DIRECCION REMITENTE				Para MH y MH, tiempo de entrega 48 hrs. de trabajos despues de arribo en destino	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				INTENTO DE ENTREGA FECHA	
TELCEL	RED LATAMHT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	1 D M A H M 2 D M A H M	
2281998	900500018 2	111321204	01-001-0011055		
NOMBRE DESTINATARIO					
EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO					
DIRECCION DESTINATARIO					
CARRERA 21 NO 161A - 48					
TELCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLCTE	Fecha de devolucion al remitente	hora
2201998	110131080				
NOTAS				Observaciones en la entrega Resulta inhabilitacion N°militar, CC y sellm del destinatario	
Nombre del Remitente					
201605300102141					
El remitente declara que esta mercaderia no es controlada, PYME, INDIAS, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:					
DOCUMENTO					
Si el remitente desea constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolivos.com.co de Colvacos SAS y en las carteleras colocadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido casuarial acepta expresamente con la suscripción de este documento, Para la prestación del PCR remitirse a www.enviacolivos.com.co o al PBX (1)4239668					
DESTINATARIO					



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 7206 FECHA 2016 ABR. 01 FECHA GUIA 2016 ABR. 01  
 REMITENTE Agencia  
 DESTINATARIO Edgar  
 SE OFRECIO EN FECHA 2016 ABR. 01 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 81 UNIDADES 1  
 NOMBRE OP Jorge A. COD 36648 RUTA 272 CEL 3208594154  
 DDD NOV. 81 NOVEDAD 4 visitas 3 pisos Puertas Vidrio 13:50  
 FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

Doc OP No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc AGR. No.	Fecha de registro	CP No.	Fecha de registro	Tipo de moneda		Medio de pago	Beneficiario	Tesorería (tramita el pago)		Estado	Fecha límite de pago OP	Valor neto orden de pago en pesos	Valor orden de pago en tipo de moneda	
							Código	Descripción			Código	Descripción					
4E+08	2015-12-22	Pago no Presupue stal	19415	2015-12-22	19415	2015-12-22	COP	Pesos	Giro	89999909 0-2	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	21-12-00	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	Pagada	23-Dic-15	48.153.444,00	

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción		
1-50-01	RECURSOS ENTREGADOS EN	48.153.444,00	0,00

Item de afectación PNP de deducciones		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



Bogotá, 08-02-2016

Señoras.

**NANCY CARVAJALINO DE ABUCHAIBE**

**LINDA CARVAJALINO**

**NORA CARVAJALINO DE SAADE**

Calle 77 No. 13 – 47 OF. 407

Bogotá – D.C.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20165510017682 – Expedientes Mineros No. ODT-14181 – NH6-11131 – ODO-1231.**

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** de los expedientes mineros **No. ODT-14181 – NH6-11131 – ODO-1231**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

De igual forma es importante indicar que todas las actuaciones administrativas están sujetas a los principios y mandatos contenidos en la Constitución y en la ley, razón por la cual estos adquieren carácter vinculante y no podrían ser desconocidos o interpretados de tal manera que en su aplicación adquieran un sentido diferente al plasmado por el legislador, o se desconozcan los procedimientos que la ley dispone para cada caso en particular.

Conforme a lo previamente señalado es preciso indicar que el trámite de la devolución de dineros, tiene un desarrollo normativo que obliga a la administración a garantizar el ejercicio de derechos y obligaciones con fundamento exclusivo en dichos mandatos, los cuales contienen reglas y principios predefinidos que no permiten que dichos derechos u obligaciones sean desconocidos o transgredidos sin la **debida activación de los mecanismos administrativos y/o judiciales**, que deberán ser ejecutados conforme a las reglas a través de los cuales se desarrolla el debido proceso y el goce de los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, la decisión de fondo sobre devolución de dineros presentada por el titular minero de los expedientes **No. ODT-14181 – NH6-11131 – ODO-1231**, podrá ser resuelta mediante Acto Administrativo, por tratarse de un trámite especial regulado por **las normas que gobiernan a la ANM como lo es la Resolución 738 de 2013**, la cual afecta al titular minero y puede ser objeto de recursos de la vía gubernativa, como no lo podría ser un Derecho de Petición.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300034221

Página 2 de 3

No obstante en los casos en que no sea procedente la devolución de dineros solicitados por usted, se procederá a dar respuesta definitiva a través de un oficio sin que por ello se vulnere algún derecho al ciudadano, ya que de esta forma se atendería de fondo el motivo por el cual no se puede proceder al respectivo reintegro.

Así las cosas le comunico que el Grupo de Recursos Financieros, con el fin de dar respuesta suficiente y pertinente a su solicitud, trabaja conforme lo estipulado en la **Resolución 738 de 2013**. *Por lo cual a la fecha nos encontramos efectuando la correspondiente verificación junto con las Vicepresidencias encargadas y una vez notificada la misma se procederá a elaborar el acto administrativo al que haya lugar.*

Recuerde que de ser el caso la ANM dará cumplimiento de lo ordenado en el **artículo 1715 y siguientes del Código Civil Colombiano**; para la entidad es imperativo hacer aplicación de la figura jurídica de la **COMPENSACIÓN** como modo de extinción de las obligaciones, el cual opera por el solo ministerio de la Ley hasta la concurrencia de los valores adeudados entre las dos partes.

Finalmente es prudente informarle que su solicitud ha sido remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera por ser de su competencia, lo anterior con el fin de que sea este despacho el que le dé una respuesta de fondo a su solicitud, y/o informe al Grupo de Recursos Financieros el paso a seguir con su solicitud según corresponda el caso.

Por otro lado, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería, ya que de lo contrario no es posible continuar con el proceso de devolución de dineros.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser ORIGINAL y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos adjuntos.

Para su caso puntual debe anexar la siguiente documentación:

- **Radique documentación por independiente para cada expediente ya que las titulares mineras son completamente independientes una de la otra**, razón por la cual no procedería de conformidad la parte resolutoria, en caso de proceder de conformidad con la devolución de dineros solicitada por ustedes, aclarado lo anterior entonces radicar:
- Oficio solicitando la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es preciso resaltar que cuando son **varios proponentes mineros, todos deben firmar este documento por lo que debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario que certifica las autenticidad**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300034221

Página 3 de 3

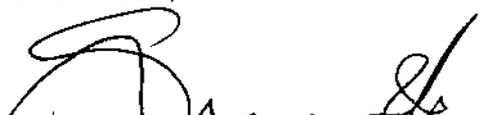
**de quienes firman dicho oficio;** ahora bien en caso de tratarse de una persona jurídica debe firmar únicamente el representante legal.

Tenga presente el documento debe citar de forma clara nombre de la entidad bancaria, número de cuenta y nombre del titular en el que de manera conjunta solicitan se realice dicha devolución.

- Expediente minero al que corresponde la(s) transacción(es).
- Copia legible de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s).
- Certificación Bancaria donde solicita se realice el depósito del dinero.
- > Rut del titular(es) minero(s) no mayo a 6 meses y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.

**Así las cosas *después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.***

Cordialmente,

  
**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GOZMÁN**  
Experto Código No. 03 Grado No. 06

Anexos: Cero Folios (0).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizette Pérez Contratista.

Revisó: Sandra Juliana Villamarín Guzmán.

Fecha de elaboración: 08 de febrero de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

\*014978613437\*

GUIA(CREDITO)014978613437

COLVANES SAS (NIT)800 186.306-4  
Principal Calle 13 # 84-250 Bogotá D.C.  
Atención al Cliente PBX (1) 4239666  
www.enviaonline.com.co

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Julio 97 G Sonora Granda Contribuyente Resoluc. 12506 Dic 2002

FECHA DE ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE I DESCARGUE
23/02/2016	12:46	BOGOTA	BOGOTA D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				No 31 <input type="checkbox"/> No 32 <input type="checkbox"/>	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		No 44 <input type="checkbox"/> No 45 <input type="checkbox"/>	
AVENIDA CALLE 26 # 69-21 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		No 35 <input type="checkbox"/> No 40 <input type="checkbox"/>	
TELCEL	REDULATI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	No Reclamado No 40 <input type="checkbox"/> No 34 <input type="checkbox"/>	
2201999	90050016-2	111321204	01-001-0011055	Dir. Irrada <input type="checkbox"/> Otros (No Operativa/Cerrado) <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A GOBERNAR (g)		INTENTO DE ENTREGA	
NANCY CARVAJALINO DE ABUCAIBE		1		FECHA	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		1 D M A C H M	
CALLE 77 NO. 13-97 OFICINA 407		10000		2 D M A C H M	
TELCEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FLETE	Fecha de devolución (d/m/a)	
2201999	110221220	SABADOS 9C	0	Hora	
NOTAS C		C.MANEJO		Guia complementaria de devolución	
2016530034221		0		Recibo a satisfacción, Nombre, ICG y sello de destinatario	
Nombre CC Karim Ortiz		OTROS			
El remitente declara que esta mercancía no es contenedor (jornal, tubos, valores, dinero, etc) prohibido transportar y su contenido es el		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO 014978613437 FECHA 24-2-16 FECHA GUIA 23-2-16

REMITENTE Agencia Nac. de minería

DESTINATARIO Nancy Carvajalino

SE OFRECIO EN FECHA 24-2-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP. 601985 COD \_\_\_\_\_ RUTA 165 CPT \_\_\_\_\_

NOVEDAD 31 407 Confirma Recepción del la oficina

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

	<b>MONETIZACIÓN</b>	<b>VERSIÓN 1</b>
		APO3-P-003-F-011
		Pág. 1 de 1

FECHA 18 - Diciembre - 2015

HORA INICIO \_\_\_\_\_ HORA TERMINACION \_\_\_\_\_

**1. ASISTENTES**

PRESIDENTE \_\_\_\_\_

MIEMBRO Sandra Juliana Villamañán Guzmán

MIEMBRO Maria Selene Marín Plazas

MIEMBRO \_\_\_\_\_

MIEMBRO \_\_\_\_\_

**2. MESAS DE DINERO INVITADAS**

a. <u>344 6122</u>	b. _____	c. _____
TEL. _____	TEL. _____	TEL. _____
TRADER _____	TRADER _____	TRADER _____
MIEMBRO NEGOCIADOR _____	MIEMBRO NEGOCIADOR _____	MIEMBRO NEGOCIADOR _____

**3. COTIZACION US\$ \_\_\_\_\_ VENTA**

a. \_\_\_\_\_

b. \_\_\_\_\_

c. \_\_\_\_\_

4. La aceptación será con la Expresión "Se venden US\$ \_\_\_\_\_, al banco \_\_\_\_\_, a una tasa de \_\_\_\_\_".

Valor en pesos \$ \_\_\_\_\_

**5. FIRMAS**

\_\_\_\_\_



Bogotá, 03-03-2016

Doctor.

**LUZ MARINA CARREÑO**

Carrera 20 No. 63 – 85 Sur. BRR. San Francisco  
Bogotá – D.C.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20165510045472 – CASO 81.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser ORIGINAL y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos adjuntos.

Para su caso puntual debe anexar la siguiente documentación:

- Oficio solicitando la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es preciso resaltar que cuando son **varios proponentes mineros, todos deben firmar este documento por lo que debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario que certifica las autenticidad de quienes firman dicho oficio**; ahora bien en caso de tratarse de una persona jurídica debe firmar únicamente el representante legal.

Tenga presente el documento debe citar de forma clara nombre de la entidad bancaria, número de cuenta y nombre del titular en el que de manera conjunta solicitan se realice dicha devolución.

- Expediente minero al que corresponde la(s) transacción(es).

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300070801

Página 2 de 2

- Copia legible de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s).
- Certificación Bancaria donde solicita se realice el depósito del dinero (NO BANCO AGRARIO).
- Rut del titular(es) minero(s) no mayo a 6 meses y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.
- Cámara y comercio actualizado, según corresponda el caso.
- Poder original con sellos de un notario y firmado por el o los titular(es) minero(s) en el cual se le da facultad al apoderado(a), según corresponda el caso.
- Copia del documento de identidad del apoderado(a), según corresponda el caso.
- Si desistió alguno de los proponentes, debe adjuntarse copia legible de la resolución que acoge dicha solicitud.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, **transcurrido un (1) mes** después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratación

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 03 de marzo de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

***Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.***

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3°. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.-** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

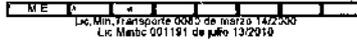
**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **13** NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



GUIA CREDITO 014978842807

COLVANES SAS. NIT 600 183 306-4  
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C  
 Atencion al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Automotrices Resolucion 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolucion 12506 Dic/2002

PEC ADMISION	MORA	ORIGEN CIUDAD OPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
15/03/2018	15.53	BOGOTA	BOGOTA-D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No. 31
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Refusado No. 44
CALLE 26 NO. 58-51 LOCAL 107 Y TR. 4 PISO 8, 9 Y 1		1000			No Reside No. 35
TEL/CEL	CECULA/TIENIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL	No Reclamado No. 40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dr. errada No. 34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nov Operativa/Cerrado)
LUZ MARINA CARREGO		1000			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CARRERA 20 N 63-85 SUR BARRIO SAN FRANCISCO		10000			
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	hora
2201999			0		
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega	Recibí a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario
2016530070861		0			
Nombre CC Remitente		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

El usuario de esta empresa garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las Carteretas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- DESTINATARIO -

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 014978842807 FECHA GUIA 1603-01

REMITENTE Agencia Luz Marina

DESTINATARIO Luz Marina

SE OFRECIO EN FECHA 1603-01 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 1000 UNIDADES 1

NOMBRE OP 1000 COD 1000 RUTA  CEL

NOVEDAD 34 31 Casa 3pu, Da blanca

SOLUCION Destinatario desconocido

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300074971

Página 1 de 2

Bogotá, 07-03-2016

Señor.  
**EZEDIEL FERNANDO ROBLEZ**  
Calle 69B Sur. No. 77J - 40 SAN PABLO 2  
Sogamoso – Boyacá.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20165510077862 – Cert. Estado de Trámite – CASO 80.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** por concepto de **Certificado Estado de Trámite – CASO 80**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser ORIGINAL y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos adjuntos.

Para su caso puntual debe anexar la siguiente documentación:

- Oficio solicitando la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es preciso resaltar que cuando son **varios proponentes mineros, todos deben firmar este documento por lo que debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario que certifica las autenticidad de quienes firman dicho oficio**; ahora bien en caso de tratarse de una persona jurídica debe firmar únicamente el representante legal.

Tenga presente el documento debe citar de forma clara nombre de la entidad bancaria, número de cuenta y nombre del titular en el que de manera conjunta solicitan se realice dicha devolución.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300074971

Página 2 de 2

- Expediente minero al que corresponde la(s) transacción(es).
- Copia legible de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s).
- Certificación Bancaria donde solicita se realice el depósito del dinero (NO BANCO AGRARIO).
- Rut del titular(es) minero(s) no mayor a 6 meses y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.
- Cámara y comercio actualizado, según corresponda el caso.
- Poder original con sellos de un notario y firmado por el o los titular(es) minero(s) en el cual se le da facultad al apoderado(a), según corresponda el caso.
- Copia del documento de identidad del apoderado(a), según corresponda el caso.
- Si desistió alguno de los proponentes, debe adjuntarse copia legible de la resolución que acoge dicha solicitud.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presente el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, **transcurrido un (1) mes** después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 07 de marzo de 2016

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

***Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.***

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.-** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

M.E

Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Minis: 001191 de 13/2010



GUIA CREDITO 014978842805

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal Calle 13 # 84 - 40 Bogota D.C.  
Atencion al usuario PBX (1)4239666  
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC. ADMISION		HORA		ORIGEN CIUDAD DPTO		DESTINO, CIUDAD DEPTO		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
15/03/2016		15:53		BOGOTA		SOGAMOSO-BOYACA					
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO			UNIDADES			CAUSAL DE DEVOLUCION		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA						1			Desconocido No 31		
DIRECCION REMITENTE						PESO (gramos)			Rehusado No.44		
CALLE 26 NO. 59-51 LOCAL 107 Y TR. 4 PISO 8, 9 Y 1						1000			No Resido No.35		
TELUCEL			CEDULA/TI/NIT			COD POSTAL ORIG			COD CUENTA		
2201999			900500018-2			111321294			01-001-0011055		
NOMBRE DESTINATARIO						PESO A COBRAR(kg)			No Reclamado No 40		
EZEDIEL FERNANDO ROBLEZ						1			Otros (Nov Operativ/Cancelado) No 34		
DIRECCION DESTINATARIO						VALOR DECLARADO			Intento de Entrega		
CALLE 69B SUR N 77J 40 SAN PABLO 2						10000			FECHA		
TELUCEL			CODI. POSTAL DESTINO			NO RECIBE LOS SABADOS			Fecha de devolucion al remitente		
2201999									Hora		
NOTAS						FLÉTE			Guia complementaria de devolucion		
20165300074971						C MANEJO			Observaciones en la entrega		
Nombre, CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, dulces, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO			OTROS			Fecha a satisfacción Nombre, CC y sede de destinatario		
						TOTAL FLETE			L M A H M		
						CARTAPORTE					
						NO					

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01



COLVANES S.A.S. NIT: 800.185.306-4

Principal Calle 13 # 84 - 40 Bogota D.C.  
Atencion al usuario PBX (1)4239666  
www.enviacolvanes.com.co

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

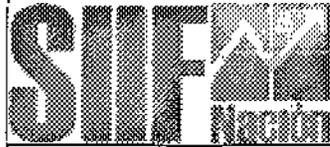
GUIA

M.E



18/03/2016		16:33		TUNJA		C		CORTESIA		175000		3405									
DE: EZEDIEL FERNANDO ROBLEZ				01-001-0011055				DESTINO: BOGOTA-D.C.													
DIRECCION: CALLE 69B SUR N 77J 40 SAN PABLO 2				TELEFONO 2201999				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA													
TELEFONO 2201999				CC/NIT				DIRECCION: CALLE 26 NO. 59-51 LOCAL 107 Y TR. 4 PISO 8, 9 Y 1													
TELEFONO 2201999				CC/NIT				TELEFONO 2201999													
UNIDADES		PESO (G)		VOLUMEN (M3)		PESO A COBRAR		PESO (G)		VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS									
1		0		1		1		10000		CITA PARA ENTREGAR		RECITA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS									
FLETE		C MANEJO		OTROS		TOTAL FLETE		10000		DECONTENER		NOMBRE Y APELLIDO									
0		0		0		0		10000		1 DOCUMENTO		C.C.									
DEV:014978842805 / 34 DIRECCION DESTINATARIO												DIA		MES		AÑO		HORA		HM	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



Obligación Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante  
 Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante  
 Fecha y Hora Sistema

MH/marroqu  
 21-12-00

JENNY DEL PILAR MARROQUIN MUNEVAR  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION

Numero:	524315	Fecha Registro:	2015-12-21	Unidad o Subunidad Ejecutora:	21-12-00 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada	Tipos:	No
Valor Inicial:	2 004 790,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	2 004 790,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:	0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00
Valor Deducciones:	17 118,00	Valor Neto:	1 987 672,00	Nro. Compromiso:	232915
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00	Atributo Contable:	C5-NRAGUJO
				Comprobante Contable:	32424

TERCERO

Identificacion:	1014204890	Razon Social:	ANGIE VIVIANA ROA MATEUS	Medio de Pago:	Abono en cuenta
CUENTA BANCARIA					
Numero:	05C075233	Banco:	BANCO DE BOGOTA S. A	Tipo:	Ahorro
			Estado: Activa		
CUENTA X PAGAR			CAJA MENOR		
Numero:	443815	Tipo:	Adquisición de Servicios a Personas NO Dependientes	Identificacion:	
DOCUMENTO SOPORTE					
Numero:		358	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Fecha: 2015-12-21

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR	RECURSO	ESTADO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
21-12-00 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -	C-410-1901-2-0-2-1021200 HONORARIOS	Nación	1G	CSF						
Total:							2 004 790,00	0,00	2 004 790,00	2 004 790,00

Objeto: SEGUNDO Y ULTIMO PAGO CONTRATO 0358 DE 2015

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAG	POSICION DEL CATALOGO DE PAG	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
21-12-00 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2015-12-21	Generada	2 004 790,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL

POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAYABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-01-03-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 899999081	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	1 772 044,00	0,986 %	17 118,00	17 118,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

P/Caf. 19/123.  
 Pago Pl 989 667 S.A.R. 09/16 # 5137  
 Oficina 5136 Amalinda

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300107661

Página 1 de 1

Bogotá, 30-03-2016

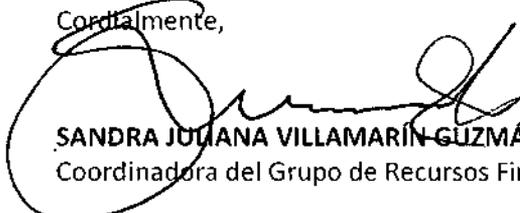
Señor.  
**RAFAEL ANTONIO CASTRO PEREZ**  
Representante Legal.  
**ALITRANSPEL LTDA.**  
Calle 7C No. 32 – 39 URB. VILLAS DEL ROSARIO  
Bogotá – D.C.

**ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE TRANSFERENCIA REALIZADA POR CONCEPTO DE CANON ANTICIPADO.**

En atención a la solicitud radicada bajo el No. **20155510155302 y 20155510202372** – Expediente minero No. **KIU-10101**, se informa que el día **22 de febrero de 2016** se realizó la transferencia bancaria a por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.235.396,00)**, requerida por usted mediante las comunicaciones citadas anteriormente.

Por lo anterior, se adjunta orden de pago No. **36561316 de fecha 22 de febrero de 2016 y la Resolución No. -069 de fecha 11 de febrero de 2016**, dando así por terminada la solicitud mencionada anteriormente.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN-GUZMÁN**  
Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Tres Folios (03).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista

Revisó: NA

Fecha de elaboración. 30 de marzo de 2016

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

**ORDEN DE PAGO No.879**

Vigencia VIGENCIA ACTUAL  
Año 2016

RENTIFICARIO:	86067683 - RAFAEL ANTONIO CASTRO PE	FECHA:	22/02/2016
POR CONCEPTO DE:	38 REINTEGRO POR DEVOLUCION DE SOLICITUDES		CIUDAD - BOGOTÁ
SOPORTE DEL GASTO	Reintegro de devolución constatación a nombre del sr. Quiñonez Rodríguez Tino c.c. 94.310.587 se reconstituye al señor Rafael Antonio Castro Pérez C. C. 86.067.683 obrando en calidad de Rep. Legal de la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA DE PETROLIOS LTDA NIT 900.221.156-3 Titular de la placa KLU-10101 Canceo superfluo anticipado sin resoluciones No 069 del 11-02-2016.		

VALOR A PAGAR	LA SUMA DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS	\$ 10.235.396.00
---------------	--	------------------

DETALLE NOTA DE TESORERÍA			
NOTA TESORERÍA No	1808	FECHA	10-02-2016
CONCEPTO	DEVOLUCIONES NO PRESUPUESTALES		10.235.396.00
VALOR BRUTO	10.276.338.00	VALOR DEDUCCIONES	40.942.00
TOTAL		10.235.396.00	

IMPUESTOS			
DEV 4 X MIL	Base	Porcentaje	Valor Retención
	10.276.338.00	0%	40.942.00

Pagos Directos	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUENTA 090021998 BANCO/BANCO DE BOGOTÁ	FIRMA Y SELLO NIT ___ C.C. No. _____
TESORERO		

moratorios.

000021998

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number]*



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 069**

**( 11 FEB. 2016 )**

Por medio de la cual se ordena una devolución de dinero.

**EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y la Resolución No. 738 del 13 de noviembre de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de *"Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos"*

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 *"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*.

Que el señor Rafael Antonio Castro Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.683 de Villavicencio, obrando en calidad de representante legal de la empresa Alianza Transportadora de Petróleos LTDA. NIT. 900.221.156-3., titular del expediente minero No. KIU-10101, presentó derecho de petición bajo radicado No. 20155510155302 de fecha 12 de mayo de 2015, con posterior alcance mediante radicado No. 20155510202372 de fecha 23 de junio de 2015, mediante los cuales solicita la devolución de dinero por la suma de diez millones doscientos setenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos Mcte. (\$10.276.338,00). Correspondiente al pago de canon superficiario anticipado del expediente en mención.

Que el Grupo de Recursos Financieros procedió a verificar los soportes respectivos, evidenciando que el valor de diez millones doscientos setenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos Mcte. (\$10.276.338,00), fue consignado el 07 de mayo de 2010 en la cuenta corriente No. 0457869995458 del Banco Davivienda a nombre de Ingeominas, autoridad minera en su momento y la cual traslado dichos dineros al Servicio Geológico Colombiano y este a su vez a la Agencia Nacional de Minería, registrándolo a la fecha como saldo a favor.

Que el Consejo de Estado mediante concepto del 29 de octubre de 2014 con levantamiento de reserva del 16 de enero de 2015, afirma que se debe efectuar la devolución o reintegro de las sumas recibidas por concepto de canon superficiario al amparo de la Ley 1382 de 2010, a los proponentes de concesión minera cuyas ofertas hayan sido rechazadas; con independencia de la razón que dé el origen al rechazo, se precisa que a su vez la autoridad minera no está obligada al pago de intereses remuneratorios ni moratorios.

Por medio de la cual se ordena una devolución

Que mediante memorandos internos No. 20152150050453 de fecha 29 de mayo de 2015, y 20152150061673 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Vicepresidente de Contratación y Titulación da el visto bueno para proceder a reintegrar la suma de diez millones doscientos setenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos Mcte. (\$10.276.338,00), al titular del expediente minero No. KIU-10101.

Que mediante memorando interno No. 20163320006803 de fecha 22 de enero de 2016, la coordinadora de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Centro, confirma que de acuerdo con el Sistema de Catastro Minero CMC no figuran más títulos a nombre de la empresa Alianza Transportadora de Petróleos - Alitranspel LTDA., razón por la cual no es procedente aplicar ningún tipo de compensación al mismo, ya que a la fecha no existen acreencias pendientes por saldar con la ANM.

Que mediante el radicado en mención el señor Rafael Antonio Castro Pérez, solicita realizar la consignación a la cuenta de ahorros No. 80264775616 del Banco Bancolombia a su nombre.

Que el estatuto tributario, artículo 870 y 871, creó el gravamen a los movimientos financieros, a cargo de los usuarios de las entidades que lo conforman, el cual lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en la cuenta corriente o de ahorros, por lo tanto se descontará este tributo del valor consignado por la empresa Alianza Transportadora de Petróleos, en la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta y dos pesos Mcte. (\$40.942,00).

Que analizados todos los soportes y antecedentes por parte del Grupo de Recursos Financieros el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, autoriza devolver la suma de diez millones doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos Mcte. (\$10.235.396,00). Correspondiente al pago de canon superficialario anticipado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la devolución por parte del Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por la suma de diez millones doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos Mcte. (\$10.235.396,00), mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 80264775616 del Banco Bancolombia a su nombre señor Rafael Antonio Castro Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.683 de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., 11 FEB. 2016

  
**GUSTAVO MARTÍNEZ MARTÍNEZ PERDOMO**  
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Elaboró: Leidy Gizette Pérez Córdoba.  
Revisó: Sandra Juliana Villamacián / Ivon Andrea Torres Caballero.

**NOTA DE TESORERIA**

**No.1809**

Fecha: 19/02/2016

INFORMACION BENEFICIARIO					
IDENTIFICACION	86067683	NOMBRE	RAFAEL ANTONIO CASTRO PE		
CONCEPTO					
DEVOLUCIONES NO PRESUPUESTALES					
ANTECEDENTES					
TIPO DOCUMENTO	RESOLUCION	NUMERO	69	FECHA	11/02/2016
OBSERVACIONES					
Reintegro devolucion consignacion a nombre del sr. Quiñonez Rodriguez Tirso c.c. 94.310.587 se reclasifica al tercero Rafael Antonio Castro Perez C.C. 86.067.683 obrando en calidad de Rep Legal de la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA DE PETROLEOS LTDA NIT 900.221.156-3 Titular de la placa KIU-10101 Canon superficiario anticipado s/n resolucion No.069 del 11-02-2016.					
DETALLE					
VALOR BRUTO	10.276.338.00	VALOR IVA	0.00	TOTAL	10.235.396.00
IMPUESTOS					
DEV 4 X MIL	Base	10.276.338.00	Porcentaje	0 %	Valor Retención 40.942.00
TESORERA					

Cap 1316  
Acreditado 1316

moratorios.

000021998

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number]*

**NOTA DE TESORERIA**

**No.1809**

Fecha: 19/02/2016

INFORMACION BENEFICIARIO						
IDENTIFICACION	86067683	NOMBRE	RAFAEL ANTONIO CASTRO PE			
CONCEPTO						
DEVOLUCIONES NO PRESUPUESTALES						
ANTECEDENTES						
TIPO DOCUMENTO	RESOLUCION	NUMERO	69	FECHA	11/02/2016	
OBSERVACIONES						
Reintegro devolucion consignacion a nombre del sr. Quiñonez Rodriguez Tirso c.e. 94.310.587 se reclasifica al tercero Rafael Antonio Castro Perez C.C. 86.067.683 obrando en calidad de Rep Legal de la empresa ALIANZA TRANSPORTADORA DE PETROLEOS LTDA NIT 900 221.156-3 Titular de la placa KIU-10101 Canon superficiario anticipado s/n resolucion No 069 del 11-02-2016						
DETALLE						
VALOR BRUTO	10,276,338.00		VALOR IVA	0.00		TOTAL
IMPUESTOS						
DEV 4 X MIL	Base	10,276,338.00	Porcentaje	0%	Valor Retención	40,942.00
TESORERA						

Cap 1316  
cread 1316

Webinar - Tesoreria

moratorios.

000021998



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300072471

Página 1 de 2

Bogotá, 04-03-2016

Señor.

**LUIS FERNANDO TELLEZ**

Calle 35 Sur No. 73F - 17

Bogotá – D.C.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20165510039542 – Cert. Estado de Tramite – CASO 74.**

El presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Por lo cual y en atención a su(s) solicitud(es) citada(s) en el asunto, de manera atenta le informo que el Grupo de Recursos Financieros con el fin de proceder a la devolución de los valores consignados por usted, efectuó la respectiva verificación encontrando que efectivamente dichos valores fueron ingresados en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se solicita de manera atenta **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser ORIGINAL y con los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos adjuntos.

Para su caso puntual debe anexar la siguiente documentación:

- Oficio solicitando la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es preciso resaltar que cuando son **varios proponentes mineros, todos deben firmar este documento por lo que debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario que certifica las autenticidad de quienes firman dicho oficio**; ahora bien en caso de tratarse de una persona jurídica debe firmar únicamente el representante legal.

Tenga presente el documento debe citar de forma clara nombre de la entidad bancaria, número de cuenta y nombre del titular en el que de manera conjunta solicitan se realice dicha devolución.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300072471

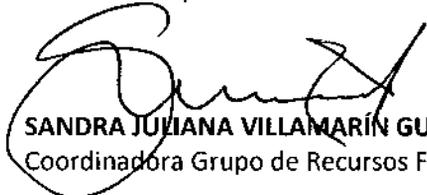
Página 2 de 2

- Expediente minero al que corresponde la(s) transacción(es).
- Copia legible de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s).
- Certificación Bancaria donde solicita se realice el depósito del dinero (NO BANCO AGRARIO).
- Rut del titular(es) minero(s) no mayor a 6 meses y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.
- Cámara y comercio actualizado, según corresponda el caso.
- Poder original con sellos de un notario y firmado por el o los titular(es) minero(s) en el cual se le da facultad al apoderado(a), según corresponda el caso.
- Copia del documento de identidad del apoderado(a), según corresponda el caso.
- Si desistió alguno de los proponentes, debe adjuntarse copia legible de la resolución que acoge dicha solicitud.

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, **transcurrido un (1) mes** después de efectuado el requerimiento.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos (02) – Resolución 738.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 04 de marzo de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

***Es preciso aclarar que el BANCO AGRARIO NO TIENE CONVENIO CON LA ANM, por lo cual se solicita respetuosamente adjuntar una certificación bancaria de otra entidad y el oficio correspondiente con su previa autorización.***

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución.
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

Parágrafo: Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.**- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300110841

Página 1 de 2

Bogotá, 04-04-2016

Señora.

**LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA**

Apoderada.

**BERTA LILIANA GALLEGO LOPEZ**

Carrera 43A No. 34 – 155 OF. 813

Medellín – Antioquia.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20159020030512 – Expediente Minero No. KI8-08191.**

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del **CASO 83 POS**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Ahora bien con el fin de continuar con su solicitud es necesario **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería, ya que de no hacer entrega de la documentación requerida no será posible continuar con el proceso de devolución de dineros solicitado por usted.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser ORIGINAL y con los respectivos sellos de notaria**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos adjuntos.

Para su caso puntual debe anexar la siguiente documentación:

- Oficio solicitando la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es preciso resaltar que cuando son **varios proponentes mineros, todos deben firmar este documento por lo que debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario que certifica las autenticidad de quienes firman dicho oficio**; ahora bien en caso de tratarse de una persona jurídica debe firmar únicamente el representante legal.

Tenga presente el documento debe citar de forma clara nombre de la entidad bancaria, número de cuenta y nombre del titular en el que de manera conjunta solicitan se realice dicha devolución.

- Expediente minero al que corresponde la(s) transacción(es).
- Copia legible de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s). *Recuerde que al cumplir la mayoría de edad (18 años) el único documento de identificación válido en el País es la cedula de ciudadanía, y que desde el 31 de julio de 2010 el único documento de identificación válido es la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas.*
- Certificación Bancaria donde solicita se realice el depósito del dinero (*No Banco Agrario*).
- Rut del titular(es) minero(s) no mayo a 6 meses y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300110841

Página 2 de 2

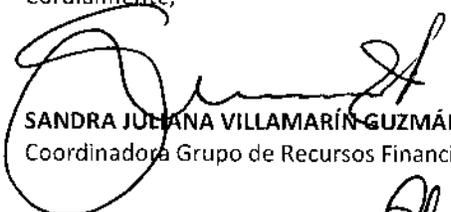
- Cámara y comercio actualizado, según corresponda el caso.
- Poder original con sellos de un notario y firmado por el o los titular(es) minero(s) en el cual se le da facultad al apoderado(a), según corresponda el caso.
- Copia del documento de identidad del apoderado(a), según corresponda el caso.
- Si desistió alguno de los proponentes, debe adjuntarse copia legible de la resolución que acoge dicha solicitud.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como fecha de partida el último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación requerida.**

Aclarado lo anterior y bajo el amparo de la **Ley 1755 de 2015**, la cual regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de petición, la cual decreta que la entidad a la que se le presento el derecho de petición (ANM) entenderá como desistida su solicitud, cuando NO satisfaga el requerimiento hecho por la autoridad minera, transcurrido un (1) mes después de efectuado el requerimiento.

Para concluir no recuerde tener presente que **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como partida la fecha del último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación.** Cualquier inquietud con gusto será atendida en la extensión 5843.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos Folios (02) - Resolución 738

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 04 de abril de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

( 13 NOV. 2013 )

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficialario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

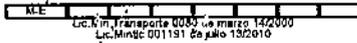
**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesoría Jurídica



COLVANES SAS. NIT 800.18.2006-4  
 Principal Calle 13 # 94 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239866  
 www.enviacolvanes.com.co

GUIA CREDITO 014979203495

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
19/04/2016	14:08	BOGOTA	MEDELLIN-ANTIOQUIA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Causal de DEVOLUCION	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		Desconocido No.31	
TEL/CEL	CEDULA/TI/INT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	No.44	
2201999	000500018-2	111321204	01-001-0011055	No.35	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (Kg)		No.40	
LYER ANDREA JARAMILLO HERRERA		1		No.34	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Otros (Nov Operativa/ocerrado)	
CARRERA 43A NO 34 -155 OFICINA 813		10000			
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolucion al remitente	hora
2201999	050015482		0		
NOTAS		C.MANEJO		Observaciones en la entrega	
20105300110841		0			
Nombre CC Remitente		OTROS		Recibo a satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE			
		NO			

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPERS1

**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.305-4**  
 Bogotá (1) 423 9866 - Cali (2) 891 2509  
 Medellín (5) 444 3747 - Barranquilla (6) 376 8790  
 Lto. Mkt. Complementarios 0088 del marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
**GUIA**



C CORTESIA 035000932973

20/04/2016	16 27	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE: LYER ANDREA JARAMILLO HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A NO 34 -155 OFICINA 813			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999	
			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (G)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gmz)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	VALOR NO RECIBE LOS SABADOS
0	0	0	0	10000
DICE CONTENER				CITA PARA ENTREGAR
1 DOCUMENTO				RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
NOMBRE Y APELLIDO				
C.C				
				DIAS MES AÑO HORA MIN

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPERS5

**Envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.305-4**  
 Bogotá (1) 423 9866 - Cali (2) 891 2509  
 Medellín (5) 444 3747 - Barranquilla (6) 376 8790  
 Lto. Mkt. Complementarios 0088 del marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.861 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
**GUIA**



C CORTESIA 035000932973

20/04/2016	16 27	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE: LYER ANDREA JARAMILLO HERRERA		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A NO 34 -155 OFICINA 813			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999	
			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (G)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gmz)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	VALOR NO RECIBE LOS SABADOS
0	0	0	0	10000
DICE CONTENER				CITA PARA ENTREGAR
1 DOCUMENTO				RECIBO A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
NOMBRE Y APELLIDO				
C.C				
				DIAS MES AÑO HORA MIN

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPERS5

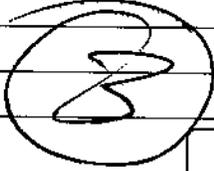


AGENCIA NACIONAL MINERA

Consulta de Extractos - Cuentas



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No \_\_\_\_\_ FECHA 18-9-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_  
REMITENTE Z/ai  
DESTINATARIO \_\_\_\_\_  
SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_  
NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_  
NOVEDAD Se trasladado  
FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_  
  
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300109781

Página 1 de 2

Bogotá, 01-04-2016

Señores.

**HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ**  
**LUIS EDUARDO GACIA BERMUDEZ**  
**MAURICIO AMADOR CASTAÑO y**  
**GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO**

Carrera 4 No. 2 – 66 AP. 301  
Bogotá – D.C.

**ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20155510363482 – Expediente Minero No. LL9-09571.**

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero **No. LL9-09571**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Ahora bien de manera atenta se le solicita **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (Tener presente si es su caso, el numeral 5.2 y su párrafo enunciado cuando es más de un proponente)**, en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegro o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería, ya que de no hacer entrega de la documentación requerida no será posible continuar con el proceso de devolución de dineros solicitado por usted.

Es importante resaltar que la **documentación requerida debe ser ORIGINAL y con los respectivos sellos de notaría**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos adjuntos.

Para su caso puntual debe anexar la siguiente documentación:

- Oficio solicitando la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es preciso resaltar que cuando son **varios proponentes mineros, todos deben firmar este documento por lo que debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario que certifica las autenticidad de quienes firman dicho oficio**; ahora bien en caso de tratarse de una persona jurídica debe firmar únicamente el representante legal.

Tenga presente el documento debe citar de forma clara nombre de la entidad bancaria, número de cuenta y nombre del titular en el que de manera conjunta solicitan se realice dicha devolución.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20165300109781

Página 2 de 2

- Expediente minero al que corresponde la(s) transacción(es).
- Copia legible de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s).
- Certificación Bancaria donde solicita se realice el depósito del dinero (*No Banco Agrario*).
- Rut del titular(es) minero(s) no mayor a 6 meses y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.
- Cámara y comercio actualizado, según corresponda el caso.
- Poder original con sellos de un notario y firmado por el o los titular(es) minero(s) en el cual se le da facultad al apoderado(a), según corresponda el caso.
- Copia del documento de identidad del apoderado(a), según corresponda el caso.
- Si desistió alguno de los proponentes, debe adjuntarse copia legible de la resolución que acoge dicha solicitud.

Así las cosas después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como fecha de partida el último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación requerida.

Cordialmente,



**SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos Folios (02) - Resolución 738

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista.

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 01 de abril de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial (X) Informativo ( ).

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0738**

**( 13 NOV. 2013 )**

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"*

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficialario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO:** Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

**Parágrafo:** Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

**ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.
3. Motivo y/o causal de su solicitud
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos:
  - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
    - a) Documento de identificación
    - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o devolución
    - c) Rut Actualizado y
    - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
  - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

**Parágrafo:** Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

**ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.-** En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

**ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.** Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO  
Presidente

Proyecto: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

M E Lic. Min. Transporte 0385 de marzo 14/2000 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014879203505

COLVANES SAS, NIT 890 185.306-4  
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogota D C  
 Atencion al Usuario PBX (1)4239660  
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARQUE / DESCARGUE
15/04/2016	14:06	BOGOTA	BOGOTA-D.C.		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Causal de Devolucion	
AVENIDA CALLE 29 # 50 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		No 31 1 2	
TEL/CEL	SEDULAT/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	No 44 1 2	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	No 35 1 2	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR/Kg		No 40 1 2	
HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ		1		No 34 1 2	
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		Intento de Entrega	
CARRERA 4 NO 2 - 66 APARTAMENTO 301		10000		FECHA	
TEL/CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	1 D M A H M	
2201999	110321161		0	2 D M A H M	
NOTAS		C.MANEJO		Fecha de devolucion al remitente	
20165300108781		0		hora	
Nombre, CC Remitente		OTROS		Guia complementaria de devolucion	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es. 1 DOCUMENTO		TOTAL FLETE		Fecha de satisfaccion Nombre, CC y sello de destinatario	
		0		D M A H M	
		CARRAPORTE			
		NO			

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPERO1



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 3505 FECHA 16-4-16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE \_\_\_\_\_

DESTINATARIO \_\_\_\_\_

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP \_\_\_\_\_ COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

**COD. NOV** 34 NOVEDAD No hay 2-66

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPERO4

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 831 1365



AGENCIA NACIONAL MINERA

Consulta de Extractos - Cuentas